



Atlántico  
para la  
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL  
ATLANTICO  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
RESOLUCIÓN No. 0006 DE 2022.

*“por la cual se revoca la Resolución 0663 del 30/07/2021 por la cual se reconocen y liquidan Cesantías Parciales a un Docente Departamental – Sistema General de Participaciones, con destino Compra de Vivienda”.*

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO,

Actuando en nombre y representación de la nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **2021-CES-049012** del **26-06-2021**, el (la) docente **MARIA DEL CARMEN NAVARRO CHAUX**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **32.763.784**, y quien actualmente presta sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA**, del Municipio de **GALAPA – ATLANTICO** solicitó **CESANTÍAS PARCIALES** con destinación a la **COMPRA DE VIVIENDA**.

En consecuencia, de lo anterior, mediante Resolución **No.0663 del 30/07/2021**, se reconoció y ordeno el pago de cesantías parciales para compra de vivienda mención.

Que la anterior resolución se notificó debidamente al docente, sin que dentro del término legal se hubiere interpuesto recurso alguno, quedando ejecutoriada, por lo fue enviada a la Fiduciaria la Previsora S.A. para trámite de pago.

Que la docente **MARIA DEL CARMEN NAVARRO CHAUX**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **32.763.784**, a través de memorial radicado **ATL2021ER25624** del 02/12/2021, solicita la revocatoria de la Resolución **No. 0663 del 30/07/2021**, por medio del cual se le reconocieron cesantías parciales para compra de vivienda.

Que, sobre la Revocación de actos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.”*

gfr



Atlántico  
para la  
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL  
ATLANTICO  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 0006 DE 2022.

*“por la cual se revoca la Resolución 0663 del 30/07/2021 por la cual se reconocen y liquidan Cesantías Parciales a un Docente Departamental – Sistema General de Participaciones, con destino Compra de Vivienda”.*

Que, así las cosas, es procedente revocar en todas sus partes la Resolución No. 0663 del 30/07/2021, considerando llena todos los requisitos establecidos por la norma contenciosa, por lo que se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 0663 del 30/07/2021, se reconocen y liquidan Cesantías Parciales a la Docente **MARIA DEL CARMEN NAVARRO CHAUX**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 32.763.784, con destino Compra de Vivienda.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para lo pertinente, remitir el presente acto administrativo a la entidad fiduciaria, junto con la constancia de encontrarse debidamente notificado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, ni reviven términos para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Barranquilla, a los

04 FEB 2022

*Maria Catalina Ucros Gomez*  
**MARIA CATALINA UCROS GOMEZ**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó Cielo Figuera- Abogada Apoyo Fondo de Prestaciones: *fig*

Vo. Bueno: Pablo Morillo Viñas – Subsecretario Administrativo y Financiero SED *pmv*

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con el presente acto administrativo se notificó a: \_\_\_\_\_  
Identificado(a) con la C.C. N° \_\_\_\_\_, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado

\_\_\_\_\_  
Firma del notificador

*CSA*